



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

### RESOLUCIÓN Nº 001191-2024-SERVIR/TSC-Primera Sala

**EXPEDIENTE** : 1107-2024-SERVIR/TSC  
**IMPUGNANTE** : YESENIA CHAUPIS HUANCA  
**ENTIDAD** : DISTRITO FISCAL DE HUANUCO  
**RÉGIMEN** : DECRETO LEGISLATIVO Nº 728  
**MATERIA** : EVALUACIÓN Y PROGRESIÓN EN LA CARRERA  
LICENCIA SIN GOCE DE REMUNERACIONES  
RECURSOS SIMULTÁNEOS

**SUMILLA:** *Se declara IMPROCEDENTE el recurso de apelación interpuesto por la señora YESENIA CHAUPIS HUANCA contra la Resolución de Presidencia Nº 003783-2023-MP-FN-PJFSHUANUCO, del 7 de agosto de 2023, emitida por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del DISTRITO FISCAL DE HUANUCO; toda vez que los recursos administrativos no pueden ser ejercitados de manera simultánea.*

Lima, 8 de marzo de 2024

#### ANTECEDENTES

1. El 31 de julio de 2023, la señora YESENIA CHAUPIS HUANCA, en adelante la impugnante, solicitó al Primer Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamalíes del Distrito Fiscal de Huánuco, en adelante la Entidad, licencia sin goce de remuneraciones desde el 16 de agosto de 2023 hasta el 15 de agosto de 2024, por motivos particulares.
2. Mediante Resolución de Presidencia Nº 003783-2023-MP-FN-PJFSHUANUCO<sup>1</sup>, del 7 de agosto de 2023, la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores de la Entidad, resolvió, lo siguiente:

#### **"SE RESUELVE:**

**Artículo Primero:** *DECLARAR IMPROCEDENTE la licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares requerida por la asistente en función fiscal YESENIA CHAUPIS HUANCA del Primer Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamalíes, por los días del 16 de agosto de 2023 al 15 de agosto de 2024".*

<sup>1</sup> Notificado a la impugnante el 8 de agosto de 2023.





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

3. Con Escrito S/N de fecha 21 de agosto de 2023, la impugnante presentó recurso de reconsideración contra la Resolución de Presidencia N° 003783-2023-MP-FN-PJFSHUANUCO, señalando lo siguiente:
  - (i) Solicitó licencia sin goce de haber, por un año, por motivos personales (familiares), la misma que se encuentra amparada en la norma.
  - (ii) Se ha vulnerado el debido procedimiento.
  - (iii) Se ha vulnerado el deber de motivación.

### TRÁMITE DEL RECURSO DE APELACIÓN

4. Con Escrito S/N de fecha 28 de agosto 2023, la impugnante interpuso recurso de apelación contra la Resolución de Presidencia N° 003783-2023-MP-FN-PJFSHUANUCO, solicitando su nulidad y se le conceda su licencia sin goce de remuneraciones, argumentando, principalmente, lo siguiente:
  - (i) El acto impugnado no tiene una interpretación y análisis jurídico, sino una transcripción literaria del Reglamento Interno de Trabajo del Ministerio Público.
  - (ii) Solo ha algunos trabajadores se les concede licencia sin goce de remuneraciones, y a otros no, transgrediendo el artículo 2 de la Constitución Política del Perú.
  - (iii) Se ha vulnerado el deber de motivación.
5. Con Oficio N° 005236-2023-MP-FN-PJFSHUANUCO, la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores de la Entidad remitió al Tribunal del Servicio Civil, en adelante el Tribunal, el recurso de apelación interpuesto por la impugnante, así como los antecedentes que dieron origen a la resolución impugnada.

### ANÁLISIS

#### De la procedencia del recurso de apelación

6. De la revisión de los documentos que obran en el expediente administrativo, se advierte que del recurso de apelación interpuesto por la impugnante contra la Resolución de Presidencia N° 003783-2023-MP-FN-PJFSHUANUCO, del 7 de agosto de 2023, fue presentado el 29 de agosto de 2022, es decir, con posterioridad al 21 de agosto de 2022, fecha en que la impugnante interpuso recurso de reconsideración contra el mismo acto administrativo y antes que este fuese resuelto por la Entidad, o hubiese transcurrido el plazo de treinta (30) días hábiles que tenía la Entidad para emitir pronunciamiento respecto del recurso de reconsideración.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

7. Al respecto, sobre la presentación simultánea de los recursos administrativos, es necesario resaltar lo establecido en el artículo 224º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444<sup>2</sup>, el mismo que señala que los recursos administrativos se ejercitarán por una sola vez en cada procedimiento administrativo y nunca simultáneamente; lo que implica que no se puedan presentar dos recursos administrativos al mismo tiempo.
8. En esa línea, Morón Urbina señala: *"nuestro ordenamiento acoge la regla de interposición específica de los recursos, impidiendo la presentación de algún otro hasta luego de conocer la notificación de la resolución del primero o cuando pueda presumir negada su impugnación<sup>3</sup>".*
9. Estando a lo expuesto, en el caso bajo análisis se advierte que la impugnante presentó recurso de apelación el 29 de agosto de 2023, sin esperar el pronunciamiento de la Entidad acerca del primer recurso, y pese a que la Entidad aún se encontraba dentro del plazo previsto para resolver el mencionado pedido, conforme a lo dispuesto en el numeral 207.2 del artículo 207º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444<sup>4</sup>.
10. Por tanto, teniendo en cuenta que la impugnante ha interpuesto recurso de reconsideración y recurso de apelación contra la Resolución de Presidencia Nº 003783-2023-MP-FN-PJFSHUANUCO, del 7 de agosto de 2023, de manera simultánea, puesto que no esperó, que previamente se resuelva el recurso de reconsideración, o transcurra el plazo para entender que su recurso de reconsideración fue denegado, corresponde precisar que el recurso de apelación deviene en improcedente, quedando expedito el derecho de la impugnante de cuestionar vía recurso de apelación la resolución que se pronuncie sobre su recurso de reconsideración, de considerarlo pertinente.

<sup>2</sup> **Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS.**

**"Artículo 224º.- Alcance de los recursos**

Los recursos administrativos se ejercitarán por una sola vez en cada procedimiento administrativo y nunca simultáneamente".

<sup>3</sup> Morón Urbina, Juan Carlos. Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General, Décimo Tercera Edición, Gaceta Jurídica, Tomo II, Lima, 2018.p. 226.

<sup>4</sup> **Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS.**

**"Artículo 207. Recursos administrativos**

(...)

207.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días, con excepción del recurso de reconsideración que se resuelve en el plazo de quince (15) días".

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25º del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2018-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.





PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Tribunal del Servicio  
Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

En ejercicio de las facultades previstas en el artículo 17º del Decreto Legislativo Nº 1023, la Primera Sala del Tribunal del Servicio Civil;

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Declarar IMPROCEDENTE el recurso de apelación interpuesto por la señora YESENIA CHAUPIS HUANCA contra la Resolución de Presidencia Nº 003783-2023-MP-FN-PJFSHUANUCO, del 7 de agosto de 2023, emitida por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del DISTRITO FISCAL DE HUANUCO; toda vez que los recursos administrativos no pueden ser ejercitados de manera simultánea.

**SEGUNDO.-** Notificar la presente resolución por la señora YESENIA CHAUPIS HUANCA y al DISTRITO FISCAL DE HUANUCO, para su cumplimiento y fines pertinentes.

**TERCERO.-** Devolver el expediente al DISTRITO FISCAL DE HUANUCO.

**QUINTO.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional (<https://www.servir.gob.pe/tribunal-sc/resoluciones-de-salas/primera-sala/>).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Firmado por  
**CESAR EFRAIN ABANTO REVILLA**  
Presidente  
Tribunal de Servicio Civil

Firmado por VºBº  
**ROLANDO SALVATIERRA COMBINA**  
Vocal  
Tribunal de Servicio Civil

Firmado por VºBº  
**ORLANDO DE LAS CASAS DE LA TORRE UGARTE**  
Vocal  
Tribunal de Servicio Civil

PT5

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

Página 4 de 4

